CONSTANCIA DE SUSPENSIÓN Y REACTIVACIÓN DE TÉRMINOS: Conforme las medidas dictadas por la emergencia sanitaria, el Consejo Superior de la Judicatura dicto los siguientes acuerdos que suspendieron términos.

Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, suspensión del 16/03/2020 al 20/03/2020.
Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, suspensión del 21/03/2020 al 03/04/2020
Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, suspensión del 13/03/2020 al 26/04/2020.
Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, suspensión del 27/04/2020 al 10/05/2020.
Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, suspensión del 11/05/2020 al 24/05/2020.
Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, suspensión del 25/05/2020 al 08/06/2020.
Acuerdo PCSJA20-11557 del 5 de junio de 2020, suspensión del 09/06/2020 al 30/06/2020.
Acuerdo CSJANTA20-M01 29 de junio de 2020, Cierre transitorio del Edificio José Félix de Restrepo- Palacio de Justicia de Medellín y la suspensión de términos judiciales en los Despachos ubicados en la citada sed, suspensión del 30/06/2020 al 03/07/2020.
Acuerdo CSJANTA20-80 12 de julio de 2020, Por medio del cual se dispone el cierre transitorio de los Despachos Judiciales ubicados en la Comuna 10 – La Candelaria de la Ciudad de Medellín, suspensión del 13/07/2020 al 26/07/2020.

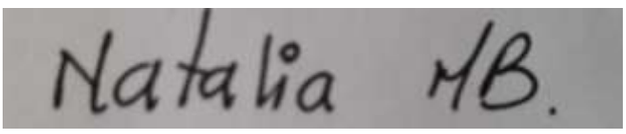

NATALIA MENDOZA BARRERA
Escribiente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO MINIMA
Demandante	COOPANTEX - COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO
Demandado	ANA CECILIA MOSQUERA COPETE
Radicado	05001-40-03-014-2019-01174-00
Asunto	Auto termina por pago de la obligación, levanta medida
Auto:	**53**

Teniendo en cuenta la solicitud terminación por pago presentada por la abogada CATALINA RIOS GOMEZ, quien actúa como endosatario para el cobro; este Despacho resolverá previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

"…Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la Cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante…".

Enuncia la Corte Constitucional en Sentencia C-383/05,

> "…cabe afirmar que la norma pretende precisamente garantizar los derechos del deudor y la eficacia del pago que efectué al exigirse que solo se aceptará por parte del juez para poder dar por terminado el proceso escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas…"

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago, llena todos los requisitos establecidos por Ley, nada obsta para que esta Agencia Judicial, **ACCEDA a la petición incoada.**

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO**

RESUELVE:

Primero. -Declarar terminado el presente **Proceso Ejecutivo** instaurado por **COOPANTEX - COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO** en contra de **ANA CECILIA MOSQUERA COPETE** por pago de la obligación.

Segundo. -Levantar la medida cautelar de embargo decretada a través de auto del seis (6) de noviembre de 2019 (Cfr. fol. 2, Pdf 01 cuaderno medidas), y ordenar oficiar a la entidad respectiva a fin de que proceda de conformidad con la presente orden de desembargo.

Tercero. –Entréguese, de existir depósitos judiciales, a quien se le hizo la retención.

No se ordena la entrega de títulos judiciales, toda vez que en la cuenta de Despacho no reposa dinero. (Cfr. Pdf 04 cuaderno principal – reporte de títulos)

Cuarto. -Revisado el proceso no se encuentra solicitud de remanentes pendientes para tal efecto.

Quinto. -No se acepta renuncia a términos, toda vez que el memorial no fue suscrito por todas las partes**.**

Sexto –Se ordena el desglose y entrega de los documentos base de recaudo a la demandada, previo aporte de copias y aranceles respectivos.

Séptimo. -Archivar el presente proceso previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

NMB

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ed732835336419a10d694faae4dde7c344b099d3c068e204ab26bc02624737**
Documento generado en 12/08/2020 03:24:20 p.m.